REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00060****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3° del articulo 26 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: APORTAR *el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

TERCERO: APORTAR *el certificado especial, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

CUARTO: APORTAR *el registro civil de defunción de RODOLFO MEJÍAS PINZÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 y del canon 87 del Código General del Proceso.*

QUINTO: APORTAR *el registro civil de nacimiento de los herederos determinados de RODOLFO MEJÍAS PINZÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 y del canon 87 del Código General del Proceso.*

SEXTO: EXCLUIR *la pretensión tercera de la demanda, por cuanto no corresponde es una petición de corte procesal que no define una situación jurídica, por lo que debe presentarse en otro acápite de la demanda.*

SÉPTIMO: DAR *cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el domicilio y número de identificación de los demandados.*

OCTAVO: ADICIONAR *el hecho segundo, en el sentido de indicar la fecha exacta en que ingresó al inmueble.*

NOVENO: ADECUAR *la demanda y el poder en el sentido de excluir como demandado al señor RODOLFO MEJÍAS PINZÓN, teniendo en cuenta que no cuenta con capacidad para comparecer al juicio por su fallecimiento. Además, se ve representado por conducto de los herederos determinados e indeterminados.*

DÉCIMO: ADICIONAR *el acápite de hechos, en el sentido de indicar si conoce la existencia de proceso o trámite de sucesión del causante. En caso de que se conozca la existencia del proceso o trámite de sucesión, deberá adecuarse la demanda, dirigiendo la misma en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, por lo que también se deberá adecuar el poder y aportar las respectivas pruebas que acrediten la calidad de los demandados.*

DÉCIMO PRIMERO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **17** hoy **10** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c11e7333fb95beaa04ed0dfde1289ad5fbb8431520b629660ffdac44b77922**
Documento generado en 09/02/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica